



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente:	05001333301420220038500
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del derecho - Laboral
Demandante:	Juan Sebastián Mendoza Echeverri
Demandado:	Instituto de Deportes y Recreación de Medellín –INDER-
Asunto:	Tiene notificada a la entidad demandada por conducta concluyente, requiere a la entidad para que allegue poder debidamente conferido.

La entidad demandada, **Instituto de Deportes y Recreación de Medellín –INDER**, en escrito radicado mediante correo electrónico el 13 de diciembre de 2022, a través de la abogada Catalina María Cardona Valencia remite escrito de contestación de la demanda con los respectivos anexos y pruebas documentales, y un poder otorgado para su representación.

Dado la anterior actuación remitida por la entidad demandada donde menciona que conoce el proceso de la referencia, y se pronuncia sobre la demanda, se configura una notificación por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, que señala:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

(...)”

Así las cosas, en aplicación de la referida disposición normativa, se entiende notificada la entidad demandada por conducta concluyente desde el 13 de diciembre de 2022, fecha en la que remitió el escrito antes referido.

Por secretaría procédase a realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme a lo ordenado en el referido auto.

De otro lado, revisado el poder allegado para el presente proceso¹, se encuentra que el mismo fue otorgado por Cristian Camilo Sánchez en calidad de Director General de la entidad, sin la presentación personal del poderdante ante la oficina judicial o notario, o la respectiva constancia de conferirse a través de mensaje de datos desde el correo del poderdante, conforme a los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandada para que cumpla con los requisitos anteriormente señalados, en el término de cinco (5) días.

¹ Ver archivo carpeta 06ContestacionINDER20221213, archivo 02PoderINDER.

Expediente:	05001333301420220038500
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del derecho - Laboral
Demandante:	Juan Sebastián Mendoza Echeverri
Demandado:	Instituto de Deportes y Recreación de Medellín -INDER-
Asunto:	Tiene notificada a la entidad demandada por conducta concluyente, requiere a la entidad para que allegue poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

MDB

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, ENERO 26 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.
MIRYAN ALEYDA DUQUE BURITICÁ
Secretaria